DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el convenio:	**Secretaría solicitante:**	Secretaría de Salud Departamental
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	Rosmery Wehedeking Páez
2. N.º de proceso en el plan de compras:	**93141509** financiar el procedimiento de certificación de discapacidad en las ESEs hospital de baranoa, hospital materno infantil de soledad, hospital de ponedera, centro materno infantil de Sabanalarga (ceminsa), según resolución 403 del 21 de marzo de 2023 del ministerio de salud y protección social.	
3. N.º BPIN (Proyectos de inversión)	**2023002080023**	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) - DANE	**93493**	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Se presenta los estudios previos con el objeto de suscribir convenio interadministrativo para apoyar el financiamiento para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad - RLCPD en el Departamento del Atlántico, según Resolución No. 000619 del 11 de abril de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **Antecedentes y Marco Legal** La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015[1] en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso (principio de equidad) y el abordaje integral de la salud y la enfermedad, consolidando "*las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio*". Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública. La Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 13 establece que "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor*	

de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." De igual forma en su Artículo 47 establece que "*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran*".

Que la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la "***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad***", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. La cual, establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad.

Por su parte, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "***Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad***", propone una serie de medidas y acciones afirmativas y establece el proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

En el marco de la norma antes citada, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debe promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma ley, consagra la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD.

Por otro lado, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.

Mediante la Resolución 1239 del 21 de julio de 2022, que derogó la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. La cual, tiene por objeto "*establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad".*

Asimismo, se establecen las funciones que asumirían las secretarías de salud departamentales y municipales en el nuevo proceso de Certificación de Discapacidad a partir de la vigencia de los convenios, así:

1. Expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, en los términos definidos en el artículo 7 de la Resolución 1239 de 2022.
2. Autorizar y garantizarla disponibilidad de IPS, para realizar el procedimiento de la Certificación de Discapacidad. Técnicamente implica verificar que las IPS/ESE de su jurisdicción, cuenten con equipos multidisciplinarios constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 1239 de 2022.
3. Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad.

4. Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 1239 de 2022 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD.

Las secretarías de salud procederán a la actualización del RLCPD cuando se modifiquen los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado de las personas identificadas.

Lo anterior, de acuerdo con las personas que se reconocen con discapacidad en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico. Los cuales, deberán ser certificados en las IPS/ESE de Soledad, Sabanalarga, Puerto Colombia y Baranoa, en aquellos que no cuentan con un documento que acredite dicha condición.

Toda vez que, el autorreconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición. Se hace necesario soportar todas las acciones diferenciales del proceso en donde cuenten con un documento en que identifique la existencia de discapacidad de manera objetiva.

Por lo expuesto, con la finalidad de que las ESE lleven a cabo el proceso de Certificación de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución No. 000619 de fecha 11 de abril de 2024**, por medio de la cual "*se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2024, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*. De esta manera, en el artículo 1° de la citada resolución donde resuelve asignar en el numeral 10 al Departamento del Atlántico – Secretaria de Salud del Atlántico la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($153.396.425)**

La suma antes mencionada se encuentra compuesta por los valores establecidos para las valoraciones institucionales y las valoraciones domiciliarias dentro del lineamiento expedido por la oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y protección Social de abril de 2014; derivado de la resolución No. 619 de 2014. Donde en la página 12 del lineamiento "procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" [1] se establecieron los siguientes valores:

VALORACIÓN INSTITUCIONAL	VALORACION DOMICILIARIA
$ 160.527	$ 216.271

En vista del deber que tiene la secretaría de salud de verificar previamente que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1239 de 2022, por parte de la Subsecretaría en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud se realizó convocatoria dirigida a todas las ESE que componen la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, mediante circular N° **20240920000101.** Haciendo mención del plazo

[1] LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social Abril de 2024

máximo de entrega de documentos el día 26 de enero de 2024.

Una vez cumplido dicho término, se obtuvo respuesta de la intención de participar en la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD), por parte de la E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga "CEMINSA" y la E.S.E Hospital de Baranoa.

Luego de este proceso se determinó que la E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga "CEMINSA" y la E.S.E Hospital de Baranoa; manifestaron su interés de ser partícipes del procedimiento de certificación de discapacidad para la población del Departamento del Atlántico, y cumplieron con los requisitos de conformidad con lo indicado en la **Resolución No. 000619 de 2024**. Colocando a disposición de la ejecución del procedimiento las instalaciones, los equipos que se requieran; asumir los gastos administrativos que esto conlleva, en definitiva haciendo su aporte físico y humano al proceso de certificación, además de lo dispuesto en la Resolución 1239 de 2022 lo cual fue verificado al momento de la verificación de requisitos en la convocatoria antes mencionada:

a) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2019.

b) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante la modalidad de telemedicina.

c) Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

d) Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1239 de 2022.

e) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), así como la modalidad de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración mediante esta modalidad.

f) Contar con los apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.

g) Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

h) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1239 de 2022, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.

i) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.

j) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular)3 , en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.

k) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la Institución Prestadora del Servicio de salud, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o con la Dirección Territorial de Salud, en caso de necesitar aclaraciones.

De esa manera, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, asignará los recursos girados por el Ministerio de Salud y protección Social, a aquellas Instituciones Prestadoras de Salud que demostraron la capacidad de ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad entres estos:

a) Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el procedimiento de Certificación y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

b) Certificar la discapacidad de la persona que cuente por lo menos con una deficiencia en funciones o estructuras corporales desde leve hasta completa y por lo menos una limitación en la actividad y restricción en la participación desde leve hasta completa.

c) Promover el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

d) Establecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, para que sea usado para la construcción de las políticas públicas, el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.

Ahora bien, al Departamento del Atlántico se le asignan unas obligaciones establecidas en el artículo 5° de la resolución **000619 de 2024**, de conformidad con las actividades que se deben realizar en atención a los recursos asignados, a saber:

1. *Velar por la adecuada ejecución de los recursos*
2. *Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.*
3. *Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y el los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos. (…)*

Asimismo, el Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional determino en el artículo 7° de la mencionada resolución, que realizaría el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la Resolución No. 000619 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social serán asignados al Departamento del Atlántico – secretaría de salud departamental, y a su vez, estos deben ser destinados exclusivamente a concurrir con la cofinanciación del procedimiento de

	certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Lo anterior se realizará por medio de la suscripción de convenios interadministrativos con las E.S.E Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga "CEMINSA" y la E.S.E Hospital de Baranoa. Luego del resultado de la convocatoria realizada por parte de la Subsecretaría en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud, donde las ESE antes mencionadas manifestaron su interés y cumplieron con los requisitos de capacidad establecidos en la Resolución 1239 de 2022.
5. Objeto contractual (descripción general):	***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 000619 DEL 11 DE ABRIL DE 2024.***
5.1. Alcance del objeto contractual	En atención a los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad por la Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección Social en el mes de Abril de 2024. En lo dispuesto en el Numeral 2.5.1, el cual expresa lo siguiente: COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud **2.5.1 VALOR DE LAS VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS.** En dicho marco, se debe establecer que cada Institución Prestadora de Servicios de salud debe generar las consultas semanales mínimas certificadas por las direcciones territoriales de salud en cumplimiento de la Resolución 1239 de 2022, por el valor establecido para la valoración institucional de $160.527 y de $216.711 para la valoración domiciliaria. Respecto al valor por servicio de telemedicina, se acogerá al valor de la modalidad institucional. Para tal fin, la dirección territorial de salud deberá verificar previamente que las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1239 de 2022 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad instalada que se comprometerá. El número de valoraciones realizadas no podrá superar el monto de la asignación de los recursos definidos y transferidos mediante Resolución de asignación de recursos. Teniendo en cuenta el valor establecido directamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó el número de certificaciones por desarrollar para cada ESE de la siguiente manera:

IPS Asignada	MUNICIPIO	2024	VALOR EJECUTADO	
	08 - ATLÁNTICO	CUPOS	Valor consulta domiciliaria $ 216.711	Valor consulta institucional $ 160.527
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	08758 - SOLEDAD	88		
	08634 - SABANAGRANDE	30		
	08685 - SANTO TOMÁS	25		
	08520 - PALMAR DE VARELA	25		
	08433 - MALAMBO	40		
Total, MATERNO		**208**	**$ 39.064.200,00**	
ESE HOSPITAL DE BARANOA	08078 - BARANOA	80		
	08296 - GALAPA	70		
	08849 - USIACURÍ	20		
	08558 - POLONUEVO	30		
Total, BARANOA		**200**	**$ 37.723.800,00**	
IPS ESE PUERTO COLOMBIA	08372 - JUAN DE ACOSTA	70		
	08549 - PIOJÓ	20		
	08573 - PUERTO COLOMBIA	80		
	08832 - TUBARÁ	30		
Total, PUERTO COLOMBIA		**200**	**$ 37.723.800,00**	
CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, (CEMINSA)	08638 - SABANALARGA	47		
	08606 - REPELÓN	20		
	08436 - MANATÍ	20		
	08141 - CANDELARIA	20		
	08560 - PONEDERA	20		
	08137 - CAMPO DE LA CRUZ	20		
	08770 - SUAN	20		
	08675 - SANTA LUCÍA	20		
	08421 - LURUACO	20		
Total, CEMINSA		**207**	**$ 38.847.489,00**	
Total, general		**815**	**$ 153.359.289,00**	

El equipo interdisciplinario que se designe por parte de la Entidad certificadora, deberá estar avalado por el Ministerio de Salud y la Protección Social de conformidad con el artículo 5° contenido en la Resolución No. 1239 de 21 de julio del 2022. Serán quienes realizarán las consultas de atención o valoración médica a cada uno de los beneficiarios que con discapacidad así lo requiera, de igual manera les expedirán los certificados.

Para todos los efectos, el proyecto a ejecutarse debe corresponder a todos los ítems y especificaciones que se enuncian a continuación conforme a la Resolución 1239 del 2022, así:

1. Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.
3. Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con

<table>
<tr><td></td><td>apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante.
4. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.
5. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad.
6. Disponer de las infraestructuras técnicas, tecnológicas y administrativas requeridas para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD.
7. Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera.
8. Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas.</td></tr>
<tr><td>6. Clasificación UNSPSC:</td><td><table><tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>93131700</td><td>Programas de Salud</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>7. Obligaciones del departamento:</td><td>El Departamento del Atlántico debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desembolsar a la ESE en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Realizar las acciones tendientes a la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio. Para la ejecución del convenio en los términos establecidos
5. Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo.
6. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes.
7. Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final del objeto contratado.
8. Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo.
10. Realizar los giros estipulados en el convenio interadministrativo, para el cumplimiento de los compromisos que surjan de la ejecución de este.
11. Suscribir Acta de inicio.
12. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio interadministrativo.
13. Supervisar que el respectivo convenio, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo que se desprendan del mismo.
14. Resolver las peticiones presentadas por la ESE en los términos consagrados por la ley.
15. Velar por el cumplimiento del reintegro de los recursos y rendimientos, establecidos en el artículo 6 de la Resolución 619 de 2024. Si hay lugar a ello.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y/o las derivadas de la resolución 619 del 2014.</td></tr>
<tr><td>8. Obligaciones generales de la ESE:</td><td>1. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de manera responsable e idónea.
2. Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaria de Salud Departamental en el marco del desarrollo del convenio dentro los plazos pactados.
3. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
4. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
5. Concurrir con la Gobernación del Departamento del Atlántico a la liquidación del convenio</td></tr>
</table>

	interadministrativo. **6.** Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el Departamento del Atlántico. **7.** Reintegrar los saldos de los recursos girados, que no se ejecuten durante la vigencia del convenio interadministrativo, a la cuenta bancaria que disponga el Departamento del Atlántico. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **9.** Presentar al inicio de la ejecución del convenio el certificado de afiliación al sistema de riesgos laborales de las personas involucradas para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales con la clasificación del riesgo acorde a la actividad ejecutada. (persona natural y jurídica) Decreto 1072 de 2015. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **11.** Realizar las actividades que se deban desarrollar con los recursos desembolsados conforme a la normatividad vigente. **12.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **13.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **14.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
9. Obligaciones específicas de la ESE:	**1.** Prestar los servicios de salud habilitados a la población del Municipio y conforme a la Resolución 1239 de 2022, de la siguiente manera: **a)** Contar con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social. **b)** Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. **c)** Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. **d)** Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. **e)** Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS del Ministerio, en representación de la Entidad. **f)** Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad en el RLCPD. **g)** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. **h)** Informar los usos del certificado de discapacidad a las personas registradas. **2.** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a la población y aplicar las medidas correctivas pertinentes. **3.** Garantizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del presente convenio. **4.** Implementar el Plan de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad. **5.** Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones,

	responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la Supervisión del convenio integral. Los documentos soportes de las personas con discapacidad a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este convenio. **6.** Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del convenio. **7.** Prestar los servicios de salud a que haya lugar en caso de fallos de tutela. **8.** El incumplimiento de las obligaciones del convenio dará lugar a las sanciones de ley, respetando el debido proceso. **9.** Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante la vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio. **10.** Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. **11.** Responder por la calidad de los servicios médicos prestados. **12.** Asumir cualquier compromiso que pudiere serle impuesta al Cooperante por violación de la ley en la ejecución del presente convenio. **13.** Prestar los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. Utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **14.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del convenio, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familia, cuando corresponda.
10. Plazo de Ejecución:	El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
11. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	Departamento del Atlántico
12. Modalidad de Selección:	Conforme a la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos; en su artículo 2, numeral 4, que corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, establecido en el literal c) "***Contratos interadministrativos***, *siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...*" (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) Teniendo en cuenta las partes, obligaciones, objeto del convenio interadministrativo y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección será la de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y la Resolución No. 367 del 24 de marzo de 2021. ***"…ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales…"*

	Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento que deba adelantarse para este tipo de convenios es el de Contratación Directa, el cual le es exigible acto administrativo que justifique de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **Modalidad de Selección** La Resolución No. 1239 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud en el artículo 8° establece que la Secretaría de Salud debe autorizar, verificar y garantizar la disponibilidad de IPS/ESE de la jurisdicción del municipio, para la realización del procedimiento de la Certificación de Discapacidad. El convenio que se pretende satisfacer, será con las Empresas Sociales del Estado que cuenten con equipos multidisciplinarios constituidos y avalados conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución 1239 de 2022. Para el cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de Certificación de Discapacidad y del RLCPD. Por tal motivo, se hace necesario que el Departamento suscriba convenios interadministrativos para la asignación de los recursos destinados específicamente para realizar el proceso de certificación de Discapacidad Nacional de la vigencia fiscal 2024 con la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, ESE Hospital de Puerto Colombia, Centro Materno Infantil de Sabanalarga – CEMINSA y ESE Hospital de Baranoa, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 000619 de 11 de abril de 2024. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el caso concreto el área técnica considera procedente la celebración de los respectivos convenios interadministrativos con las mencionadas ESE, por cuanto los objetivos misionales de las entidades intervinientes guardan relación con las obligaciones por ejecutar.
13. Capacidad Jurídica:	**1.** Acto administrativo de constitución de La Empresa Social del Estado – E. S.E **2.** Registro Único Tributario – RUT de la persona jurídica. **3.** Decreto de nombramiento del gerente de La Empresa Social del Estado – E. S.E **4.** Acta de posesión del gerente de La Empresa Social del Estado – E. S.E **5.** Cédula de ciudadanía del gerente de La Empresa Social del Estado – E. S.E **6.** Autorización del órgano directivo de la persona jurídica al representante legal para contratar cuando sea necesario. **7.** Formato único hoja de vida persona jurídica. **8.** Formulario declaración de bienes y rentas del representante legal de la persona jurídica. **9.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal. **10.** Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal. **11.** Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. **12.** Consulta de Inexistencia de Multas y Sanciones Policía Nacional (medidas correctivas) del representante legal **13.** Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal. **14.** Antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica, expedidos en un término no mayor a treinta (30) días. **15.** Certificación de cumplimiento de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (últimos seis meses) firmados por representante legal y revisor fiscal. Anexar documentos del revisor fiscal (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de

antecedentes Junta Central de Contadores).

16. Certificado bancario con destinación exclusiva a recibir los recursos para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.

17. Constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

14. Valor Estimado del convenio:

El presupuesto estimado del presente convenio interadministrativo corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($153.396.425)** de conformidad con la Resolución No. 000619 del 11 de abril de 2024, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202401676** de fecha 20 de junio de 2024.

El valor total del convenio corresponde a la distribución establecida para cada Entidad ejecutora y certificadora, que está asignada de la siguiente manera:

Ítem	Entidad ejecutora y certificadora	Valor asignado por convenio a cada Entidad ejecutora y certificadora
1	Materno Infantil de Soledad	**39.064.200**
2	ESE Hospital de Baranoa	**37.723.800**
3	ESE de Puerto Colombia	**37.723.800**
4	Centro Materno Infantil de Sabanalarga - CEMINSA	**38.847.489**
total		**153.359.289**

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 numeral 1 literal f) del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 0524 del 6 de mayo de 2021, los convenios interadministrativos se encuentran exentos del pago de las estampillas departamentales.

15. Forma de Desembolsos:

El departamento del Atlántico realizará los desembolsos del convenio de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total de cada convenio, al finalizar el primer mes de ejecución, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales).
- Un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total de cada convenio, al 30 de noviembre de 2024, previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales).
- Un tercer y último desembolso equivalente al 30% del valor total de cada convenio, al 31 de diciembre de 2024, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales).

La presentación del último informe deberá venir acompañado de:

1. Informe técnico del resultado consolidado de las acciones locales en los municipios donde aplique la cobertura de la ejecución del presente convenio, el reporte de las personas valoradas y certificadas establecidas en la estadística relacionada en la cláusula de las obligaciones de cada Empresa Social del Estado.
2. La evidencia en el Sistema de Información de la Protección Social -SISPRO de las personas que obtuvieron certificado de discapacidad.
3. El documento que da cuenta del proceso de sistematización.
4. Recibo de satisfacción y presentación de certificación por parte del supervisor.

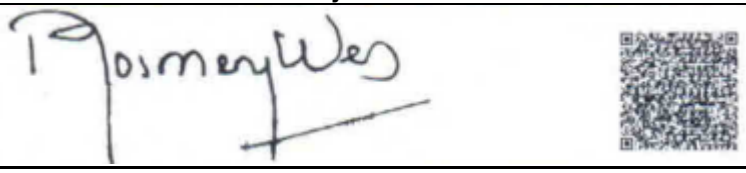
16. Certificado de disponibilidad

No.	Rubro Presupuestal	Fuente de Financiación	Dependencita	CDP	Valor

presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:				**Ejecutora**		
	1	2.3.2.02.02.009.02-OGS53-Servicios para la comunidad, sociales y personales	3104-RN.Transferenci a para Salud CSF	13-Secretaría de Salud	**202401676**	**153.396.425**

17. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del convenio):	**Nombre del funcionario:**	**Rosmery Edith Wehedeking Páez**
	Identificación del funcionario:	Cedula de ciudadanía No. 32.772.787
	Cargo del funcionario:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud – Grado 05 – Código 045, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental o quien desempeñe el cargo.
	Dependencia:	SECRETARÍA DE SALUD
18. Análisis del Riesgo:	**VER ANEXO**	
19. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	No obligatoriedad de garantías. El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 señala que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. El artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad es libre de exigir o no las garantías cuando su naturaleza sea un convenio o contrato interadministrativo; además, teniendo en cuenta que las cuantías para cada uno de los convenios son inferiores al 10% de la menor cuantía, del Departamento del Atlántico.	

FIRMAS Y APROBACIONES

Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	**ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ**
	CARGO:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud – Grado 05 – Código 045
	FECHA:	**19 de julio de 2024**
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	**NOMBRE:**	**LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN**
	CARGO:	Secretario de Salud Departamental – Grado 02 – Código 020
	FECHA:	**19 de julio de 2024**
	FIRMA:	